



Resolución Ejecutiva Regional N° 0106 -2009-GORE-ICA/PR

Ica, 05 FEB. 2009

VISTO; la Resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial ordenado por Ejecutoria Suprema de fecha 18 de Octubre del 2005, sobre el Proceso seguido por la Asociación de Empleados Bancarios Jubilados de Ica, contra la CTAR ICA, conforme al Exp. N° 2000-377, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública, pasada por ante Notario Público Roque Moscoso Calle, se formalizó la Cesión en Uso dispuesta por la Ley N° 16733, a favor de la Seccional de Empleados Bancarios de Ica, de un terreno de 1,500 M² sito en el Fundo "La Palma Grande" cedido por la Ex Corporación de Reconstrucción y Desarrollo de Ica (CRIDY) debidamente inscrita en el Tomo 192, Folio 69, de los Registros Públicos de Ica, del 30 de Junio de 1969, destinado a la construcción del local de la referida Institución.

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 0204-2000-CTAR-ICA/PE, de fecha 30 de Junio del 2000, la Presidencia Regional del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica, resuelve REVERTIR a favor del Estado (CTAR ICA), el terreno cedido en uso a favor de la Seccional de Empleados Bancarios del Sur Medio, ya que de acuerdo a los Estatutos de la Federación de Empleados Bancarios del Perú, a la cual pertenece la Seccional Regional de Empleados Bancarios del Sur Medio, establece que el periodo de su junta directiva es de dos años, y la última designada fue por el periodo Mayo de 1994 a Mayo de 1996; por consiguiente los dirigentes de la Federación y sus seccionales carecen de personería jurídica, estando a la fecha desactivada, la cual a motivado que el local institucional se encuentre en posesión de terceras personas que lo utilizan para alquiler de eventos sociales - particulares, y no cumpliendo los fines para lo cual fue cedido, es decir para uso de los Socios Bancarios a los cuales no se le permite el ingreso.

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 0302-2000-CTAR-ICA/PE de fecha 13 de Setiembre del 2000, la Presidencia Regional del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica, resuelve declarar INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Carbajo Farfán y Hector Valencia Cabrera contra la Resolución Presidencial Regional N° 0204-2000-CTAR-ICA/PE de 30 JUN.2000, por carecer los recurrentes de legitimidad para obrar, y no acreditar su representación actualizada de la Asociación de la Seccional Regional de Empleados Bancarios de Ica.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones los recurrentes, interponen demanda de Impugnación de Resolución Administrativa, signado con Expediente N° 2000-377, ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica contra el Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR - ICA.

Que, mediante Resolución N° 34 del 25 de Julio del 2003, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, FALLO declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la Asociación de Empleados Bancarios Jubilados de Ica contra el Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica (CTAR-ICA), sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el extremo que se declara la invalidez de la Resolución Presidencial Regional N° 204-2000-CTAR-ICA/PE del 30 de Junio del 2000, en consecuencia NULA Y SIN VALOR LEGAL ALGUNO la Resolución Presidencial Regional N°



204-2000-CTAR-ICA/PE, DISPUSIERON que la demandada dicte nueva Resolución con arreglo a ley; sin objeto de emitir pronunciamiento del extremo que peticiona la invalidez de la Resolución Presidencial Regional N° 302-2000-CTAR-ICA/PE del 13 de Setiembre del 2000.

Que, mediante Sentencia de fecha 18 de Octubre del 2005, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia CONFIRMARON la sentencia apelada, su fecha 25 de Julio del 2003, que declara FUNDADA la demanda y en consecuencia Nula la Resolución Presidencial Regional N° 204-2000-CTAR-ICA, y ORDENA que la Entidad demandada dicte nueva resolución con arreglo a ley.

Que, mediante Resolución N° 49 de fecha 15 de Enero del 2008, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dispuso requerir al Gobierno Regional de Ica para que en le término de UN DIA de notificado cumpla con lo ordenado en la Ejecutoria Suprema de fecha 18 de Octubre del 2005.

Que, el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el organo jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que conforme es de verse de los antecedentes que corren en el expediente organizado, la acción judicial emprendida por la Asociación de Empleados Bancarios Jubilados de Ica, fue declarada FUNDADA por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N° 34 de fecha 25 de Julio del 2003, la misma que es confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de Ica, de fecha 18 de Octubre del 2005, consecuentemente tiene el carácter de cosa juzgada, y de obligatorio cumplimiento.

Que, estando al mandato judicial contenida en la Sentencia antes descrita, al declararse la Nulidad de la Resolución Presidencial Regional N° 204-2000-CTAR-ICA/PR del 30 de Junio del 2002; se ordena que dicte nueva resolución con arreglo a Ley y teniendo en cuenta los considerandos de la citada Sentencia, de lo que resulta necesario dictar el presente acto resolutivo.

Estando al Informe Legal N° 032-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la REVERSION de los terrenos cedidos en Uso a la Seccional Regional de Empleados Bancarios del Sur Chico, de un Area de 1,500 M², ubicado en el Ex - Fundo "La Palma", inscrito en el Tomo N° 192, Folio 69 de los Registros de Propiedad Inmuebles de Ica, ordenado por la citada resolución.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N°

-2009-GORE-ICA/PR

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar que el Comité de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Ica, realice nuevas acciones a efectos de verificar que los terrenos cedidos a la Seccional de Empleados Bancarios del Sur Chico, este cumpliendo con los fines para los cuales ha sido cedido, para lo que deberá solicitar en todo caso el apoyo de la Fuerza Policial e informar de manera concreta y real sobre dicha acción.

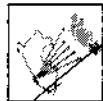
ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, por intermedio de la Procuraduría Publica Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 04 de Febrero del 2009

Of. Circular N° 0246-2009-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° 0106 - 2009 de fecha 05-02-2009

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)